

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5618 / 2088**

**Ara Blasco, María**

**Sabiñánigo**

**1940 - 1942**



2088

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2088

contra

*Maria Ara Blasco*

de

*Sabiñanigo*

( *Huesca* )

Juez Instructor Provincial de

*Huesca*

Se inició el expediente en

de

*Agosto*

de 1940

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil nove-  
cientos cuarenta \_\_\_\_\_

Señores

*Dr. Antón*

*María*

*Formoso*

Estimando este Tribunal an virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. María Ara Blasco, mayor de edad, casada, vecina de Sabiñánigo (General Franco-Casa del Faro 2ª Derecha)

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

*J. J. Antón*

*José Ill. San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

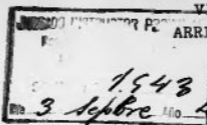




**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente n.ºm. 2.088



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de aousar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos  
contra Maria Ara Blasco  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Politioas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1,940

El Juez Instructor,

*M. A. [Firma]*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2355

MARIA ARA BLASCO.

EXPEDIENTE N° 2088

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA

SALIDA n.º

Día... /mes...



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de responsabilidades políticas, instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.941. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 28 de Febrero de 1.941.

Ilmo. Sr.

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

J. t.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.088

Año 1.940

Registro entrada núm. 632

CONTRA

MARIA ARA BLASCO

SABIANIGO

Se inició el 2 de Septiembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 1 de Febrero de 1941

NORBERTO ASIN IRIARTE

Juez: D. Pascual Vidal Andúzar

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 10

# ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2088

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. María Ara Blasco, mayor de edad, casada, vecina de Sabiñánigo (General Franco-Casa del Faro 2ª-derecha),*

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

*Zaragoza 24 de agosto de 1940.*



*J. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



7 2

CUERPO DE  
INVESTIGACION Y VIGILANCIA

ILTRMO SEÑOR:

SABIÑANIGO  
(Huesca)

Núm. 177..

Según informe remitido a este Cuerpo de Investigación y Vigilancia por la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, MARIA ALBA BLASCO, nacida en Latre (Huesca), el 8 de septbre, de 1916, casada, sus labores, hijo de Julián y de Benita, residente en Sabiñanigo, con domicilio en calle del General Franco (Casa del Faro, 2º, dcha, 1º), que desde el año 1935 hasta enero de 1939 residió en Manresa, calle de Tres Rours, nº 1, habiendo trabajado en la fábrica de "Curtidos Mata-mala", resulta que es persona de mala conducta en general; perteneció a la C.N.T. y la Juventudes Libertarias Forerinas, antes y después de iniciarse el Movimiento Nacional. Actuó como delegada de la C.N.T. y según referencias fue dirigente del sindicato de sirvientas afectas a esta organización sindical. No obstante carece de pruebas de que haya tomado parte directa en hechos delictivos, cometidos durante el dominio rojo. Se considera peligrosa a la sociedad, debido a sus ideas claramente anarquistas, considerándola igualmente, completamente desafecta a nuestra Santa Causa.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V.I. muchos años.  
Sabidnigo 4 de agosto de 1940.

EL AGENTE,



ILTRMO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS E S C A.

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

D. Donatario  
Maria  
Fortino

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Maria Ana Blasco, mayor de edad, casada, vecina de Salillas (General Franco-Jasa del Fuero 2º Derecha)

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: D. Donatario, M. Maria, Fortino

12 de agosto  
foro de San Agustín  
TRIBUNAL REGIONAL  
- ZARAGOZA -





PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta

Juez  
**Sr. Vidal**

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado MARIA ARA ELASCO bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se oita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

PROVIDENCIA

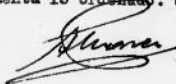
JUEZ SR

ASIN

Buesca a 4 de Octubre de mil novecientos cuarenta.  
Teniendo en cuenta que la encartada en este procedi-  
miento, MARIA ARA BLASCO, ha residido durante parte  
del movimiento en la Plaza de Manresa, interese in-  
formes a las Autoridades de citada localidad sobre  
los cargos que se le imputan.  
Lo mando y firma S.S. Doy C.  
Baxxá



DILIGENCIA. Se guidamente se cumplimenta lo ordenado. doyyf



10 11

URGENTE



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 632

Que yo sepa, ignora de esta.  
• case en ninguna cosa signifi-  
• cativa, contra el Glorioso  
• movimiento. Hace poco caso  
• por la Iglesia. Creo no tiene  
• bienes reconocidos.

Sabiñanigo 7 de Septiem-  
bre de 1940.  
Candido Ortiz.  
Parroco de Sabiñanigo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de MARIA ARA BLASCO

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Huesca 4 de Septiembre 1940  
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

*[Firma manuscrita]*



Sr. CURA PARROCO DE

SABIÑANIGO



262

11 9

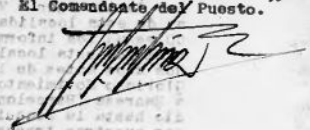
En contestación á su escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de informar á V.S. que la vecina de esta localidad MARIA ARA BLASCO, segun los informes adquiridos, residió en esta localidad hasta unos dos años antes de la iniciación del Glorioso Movimiento que se marchó á Manresa (Barcelona) en donde residió hasta la conquista de Cataluña por nuestras tropas, en cuya ocasión pasó á Francia y entró nuevamente en España hará unos 10 meses y desde entonces reside en esta localidad, contrayendo matrimonio poco después de su regreso. Actualmente tiene poco más de 20 años de edad y por consiguiente cuando marchó á Manresa era muy joven y por consiguiente carecía de ideales políticos y desde su regreso de Francia no se ha significado en ningún sentido.

Desde luego está emparentada con elementos de izquierda, pues un hermano suyo llamado Angel, á la iniciación del Movimiento huyó desde esta localidad á Zona Roja, en la que segun rumores murió y un cuñado llamado Salvador Blasco Gaimón tambien se fugo en aquella ocasión y actualmente se encuentra en Francia y por último, la familia de su esposo es toda ella de acentuado matiz izquierdista.

Respecto á los bienes de fortuna que posee, significlé que en esta localidad al parecer no tiene

ninguno, pero su madre, con residencia actual en Anzánigo debe tener allí algunos bienes y tambien en el pueblo de Laiesco, que es de donde es esta familia, cuyo pueblo es de la demarcación del Puesto de Javierrelatre y por cuyo motivo no se puede informar por este con la precision debida.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sabiánigo 9 de Septiembre de 1,940.  
El Comendante del Puesto.



AYUNTAMIENTO de

SABIÁNIGO  
(HUESCA)

Núm. 1382


12 5

En contestación a su atto. escrito circular de fecha cuatro de los corrientes referente a -- que por esta Alcaldía se informe sobre los antecedentes politico-sociales de MARIA ARA BIASCO, he-

de significar a V.S. lo siguiente:

Dicha Sra. tuvo su residencia en esta localidad dos años antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional siendo por tanto en aquella fecha muy joven ya que en la actualidad cuenta solamente 21 años. Sobre el año 1934 se trasladó a Barcelona donde ha permanecido hasta la terminación del Movimiento teniendo su residencia de nuevo en esta localidad desde hace proxicamente un año, durante el cual no se ha notado que hiciera ninguna demostración en contra del Régimen. No obstante esto se sabe que la familia con la que convivió antes de marcharse a Cataluña -- una hermana y su cuñado -- simpatizaban con las ideas izquierdistas y que la mencionada Maria Ara, ha contraido matrimonio despues de su regreso de Barcelona don un individuo que igualmente simpatiza con las ideas marxistas al igual que la familia de éste.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sabiánigo, 11 Septiembre de 1.940  
El Alcalde,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas

HUESCA

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades

HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL  
SABIÑANIGO (Huesca)

Núm. 128



Como respuesta a su escrito  
fechado el 4 de los corrientes,  
en que interesa informes de MARIA  
ARA BLASCO debo notificarle, que  
según datos adquiridos por esta  
Jefatura Local, resulta: QUE la an-  
telormente citada permaneció en  
esta localidad, con residencia ace-  
cidental, hasta próximamente prin-  
cipios del año treinta y cuatro,  
en cuya fecha trasladó su resi-  
dencia a Monrea. Durante su per-  
manencia en Sabiñanigo, se ignora  
que realizara actividad política  
alguna, ya que su corta edad es  
de suponer que no le impulsara  
a ello.

Con posterioridad al Clero-  
so Movimiento, desde que fijó su  
residencia en esta (hace aproxi-  
madamente un año) nada puede decir-  
se contra su conducta pública, ya  
que no se le conoce haya realiza-  
do acto alguno contra nuestra  
Santa Causa durante este tiempo.

Puede consignarse, como nota  
aclaramentosa, puede consignarse que  
al principio del Movimiento se  
fugaron a zona roja un hermano  
suyo y el esposo de otra hermana.

Es cuanto se ha podido ave-  
riguar con relación a la anteci-  
tada, lo que pone en su conoci-  
miento, para efectos oportunos.


Por Dios, España y su Revo-  
lución Nacional Sindicalista.

Sabiñanigo 16 Septiembre de

1940  
JEFATURA LOCAL  
SABIÑANIGO  
*[Signature]*  
Dada en Sabiñanigo a los 16 de Septiembre de 1940

Sr.. Instructor Provincial de

A 632



DELEGACION LOCAL  
DE  
INFORMACION E INVESTIGACION  
DE  
F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

MANRESA

Nº 5098

A.B.

SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

Registro n.º 2411

Solida

10 OCT 1940

DELEGACION INF. E INV.  
F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

MANRESA

En contestación a su oficio de fecha 4 del etc., tengo el honor de comunicar a V.S. que de los antecedentes obrantes en ésta Delegación resulta que MARIA ARA BLASCO, de 23 años de edad, soltera, que trabajó en la fábrica de Curtidos Matamala, y que tuvo su domicilio en Calle Tres Robles, nº 1; Afiliada a las Juventudes libertarias y militante de la sindical C.N.T. ejerciendo el cargo de Tesorera del sindicato de Sirvientes afecto a la expresada sindical C.N.T.

Políticamente está conceptuada de ideas extremistas, y durante la dominación marxista mostró en todo momento ser una entusiasta de la causa roja.

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, estaba como sirvienta en casa de los Sres. Matamala, pero al marcharse dichos Sres. pasó a trabajar en la fábrica de Curtidos por acuerdo del Consejo de Empresa.

Conceptuada totalmente desafecta a nuestro Movimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Manresa 15 de Octubre de 1940.

DE INFORMACION E INVESTIGACION



Ilre. Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL del JUZGADO INSTRUCTOR

PROVINCIAL de RESPONSABILIDADES POLITICAS. - H U E S C A.

632A

15. 6



Ayuntamiento Nacional  
de Manresa

Consecuente a cuanto interesa en su respetable oficio de fecha 4 del actual, me complazco en participarle que de la información practicada por la Comandancia de Policía Urbana, resulta que MARIA ARA ELASCO, formaba parte de las Juventudes Libertarias Femeninas, ostentando el cargo de Secretaria; militó también, a la C.N.T. ostentando el cargo de Cajera. Es de una conducta moral muy baja, ignorándose si fué Delegada de sirvientas de esta ciudad. Está conceptuada como totalmente desafecta al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Manresa, 17 de Octubre de 1940.  
El Alcalde-accedal.



*[Firma manuscrita]*

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.  
HUESCA.

632

16 18

**DILIGENCIA**

En Huesca a diez y cinco de octubre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día de octubre de 1940, doy fe.

*[Firma manuscrita]*





Consecuente a cuanto interesa en el respectivo escrito, fecha 4 del actual; tengo el honor de participar a V.S., que de las prácticas practicadas por fuera de esta jurisdicción sobre la vecina de esta ciudad MARIA ANA BLASCO, se ha venido en conocimiento de que si bien no se puede concretar de una manera cierta si estaba afiliada a la C.R.L. y Juventudes Libertarias; con un orden al Glorioso Movimiento Nacional, se distingue por su manera de expresarse en sentido izquierdista. Durante la dominación roja, perteneció al antedicho sindicato, desempeñando el cargo de tesorera del ramo de viviendas, perteneciendo a una familia de arraigada ideología regularista, de la cual se informa hacia una positiva presencia, viéndose siempre en relación de carácter amistoso.

Dios guarde a V. muchos años.  
 Méndez, 29 de Octubre de 1.940  
 El Comandante del Puerto,

*Gerardo Francisco González*

Sr. Jefe Instructor provincial de responsabilidades políticas.-

H U E S C



**Auto.**— En Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta

**Resultando.**— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que **María Ara Blasco** es responsable político

**Considerando.**— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Roberto Asin Iriarte~~ de lo que Roberto Asin Iriarte yo: el Secretario, doy fe.

**Diligencia.**— Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR  
de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

19 15

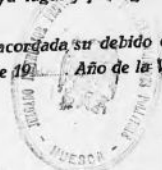
AVENIDA DE GABASTANY N.º 3

## CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 608 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 14 de Noviembre, a las dos horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 8 de Noviembre de 1940 Año de la Victoria.

En esbozo  
*[Signature]*



El Secretario

*[Signature]*

Sr. D.

ANITA ANA BARRIO

CASIDARISQ

632

20 16



JUZGADO MUNICIPAL DE  
SABIÑANIGO

Núm. 118

Correspondiendo a lo dispuesto en su atto. escrito de fecha 8 de los corrientes, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. certificación extendida por el Médico Titular de este Municipio, acreditando no poder asistir a la citación que por ese Juzgado se le hizo para comparecer ante el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sabñanigo, 21 Noviembre de 1940  
El Juez Municipal,

*Delgado Amiel*



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca

Jose Manuel Castellón Pina  
Medico Titular de Sabirani y

Co. P. J. D. Don Maria Ora  
Blasco vecina de Sabirani y,  
se encuentra actualmente en  
cama por haber dado a luz  
el dia 21 del mes pasado  
no pudiendo por esta circunstan-  
cia acudir a la citacion que  
se le ha por Huesca,  
y para q. conste y a peticion de la  
interesada esido el presente en  
esta forma por ceder al Contador  
oficial de Sabirani y de Sabirani y.  
Sabirani y 13 Agosto 1946

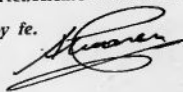
Atestillo;



622  
**DILIGENCIA**

22 1/4  
En Huesca a veintidos de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 19 de Diciembre de 1940, doy fe.



Comparecencia de l inculpado

D. MARIA ARA ELASCO

En Huesca a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 24 años de edad, estado casada, oficio sus labores, natural y vecino de Sabiñanigo, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifieste:

Que con anterioridad al G.M.N. no había intervenido en ningún clase de política, como tampoco votó por no tener aun la edad reglamentaria; igualmente parece constar que no había pertenecido a ninguna sindical.

Durante el dominio rojo, encontrándose ya residiendo en Madrid desde el año 35, por acuerdo del Consejo de Empresas de la Fábrica de Curtidos "Mata Mala," a cuyo servicio le los propietarios de la misma estaba la declarante, pasó a trabajar en los talleres y a cuyo electo tuvo que sindicarse a la CNT, en cuya organización no desempeño ningún cargo ni tampoco en las Juventudes Libertarias femeninas a que no perteneció manifestante. Sus ideas no han sido encaminadas ni fue entusiasta de la causa marxista. Cuando al avance del ejército Nacional en Cataluña se pasó a Francia donde tenía otros familiares (permaneció en la vecina Nación en fechas comprendidas desde el 30 de Enero hasta el 9 de Marzo siguiente, año 1.939) y volvió seguidamente a Sabiñanigo donde en la actualidad reside.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar y que no está afiliada a P.E.T. y de las JONS.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes u otras análogas que determina la Ley, manifiesta que nó.

Preguntado si tiene algo mas que alegar manifiesta que nó y leída que le fue la presente se halla conforme afirmando y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. y conmigo el Secretario de que Doy fé.

Maria Ara



DILIGENCIA.- En Huesca a *diez y seis* de *Noviembre* de mil noventa y cuatro.

Con esta fecha se remite al Juez Municipal de *Sabranigo* — carta orden para que ~~xxxx~~ per tres vecinos sean acaerades los cargos que se le imputan al expediente. Doy fé *ari como*

*tambien al Juez Municipal de monreua sobre los mismos hechos unos. Acreditó la fe.*

*Huarez*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 622

24 18-

Previsiones que se hacen a

MARIA ARA BARSCO

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVISIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado lo anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorado y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 1.º de Enero de 1941



Recíbilas las presentes prevenciones, de las que quede enterada para su cumplimiento y firma el presente duplicado.

El interesado

*Maria Ara*

25 25  
D. MARIA ARA BLASCO a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 632 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 8.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1989, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: No tener ninguno, más que los indispensables en común con mi esposo para vivir en un piso alquilado, consistentes en muebles de poca importancia.

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CONYUGE: Tampoco posee ninguno ya que vive del jornal ganado en la Fábrica de Aluminio Español de esta plaza de Sabiñánigo, más que como anteriormente se dice los muebles indispensables para vivir en un piso alquilado.

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

Ninguna.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: un hijo menor de edad, o sea de 3 meses, llamado Rosa Lasosa Ara.

Sabiñánigo

a 20 de Enero de 1941.

(Firma y rubrica)

*Maria Ara*

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA MARIA  
ARA BLASCO.

EXPERIENTE N° 632

QUE NO TIENE NINGUNA CLASE DE BIENES



Escrito-defensa que formula la experiencia con el N.º 632 en el Juzgado Instructor provincial de Buenos, de acuerdo con las Prevenciones que se le hacen en escrito de fecha 16 del actual:

Maria Ars Blasco, mujer de esta, casada, vecina de Sabizánigo, provincia de Buenos, tiene el honor de manifestar:

19.- Que con anterioridad al movimiento nacional, se encontraba como sirviente en Maracaibo, no mostraba actividades alguna política, por ignorar en absoluto las aintrias del momento, procuraba cumplir fielmente con sus deberes ajenos.- No quise someterme a la disciplina ni afiliarme a partido alguno ni a organizacion sindical alguna tampoco por considerar que todo era ajeno a mi manera honesta de vivir en la paz de un hogar a cuya felicidad contribuia con mis mejores servicios.-

20.- Iniciado el movimiento nacional, y quedando en zona insegura la que describe, por dificultades economicas de mis suegros, hube de ser desahuciada de su casa logrando encontrar colocacion en una fabrica, cuyas demas obreras me obligaron a sindicarme en el respectivo organismo de la C.N.T. desde el cual y por divergencias de las directivas pasamos a formar parte de las Juventudes Libertarias, todo como explico por imposicion del momento y de la direccion sindical de nuestro trabajo; luego como de entre las seccionadas, manifestaron con unanimidad que yo era la más indicada por mi honradez, etc. etc., me eligieron para el cargo de cajera de dicha organizacion dentro de mi distrito, cargo que hube de desempeñar contados dias, hasta que hastiada de todo aquello abandoné tan enredosas actividades que pugnan con mi manera de ser.-

31.- No cometi ni consenti que se cometieran actos delictivos o de fuerza contra nadie, lo cual queda plenamente justificado con las informaciones que ya obran en mi expediente y hé de decir al respecto de las anteriores actividades, que en el momento de prestar declaracion ante el Tribunal de Buenos, hube de sufrir una alucinacion y negar el hecho de haber sido cajera de la organizacion a que antes aludo cuya declaracion luego sea subsanada en el sentido que ahora confirmo.

41.- De lo anterior se deduce que solo ambientada por un clima de coacciones, ingresé en una organizacion y en la otra, sin que en ninguna ocasion me movieran deseos bastardos contra nadie, pues no obré por cuenta propia, y además la necesidad de hallar colocacion en aquellas circunstancias hacia mella en mi inteligencia de mujer, no dando importancia, a todo aquello, pues que en mi buena fé así lo creia.

Es cuanto puedo manifestar en descargo de cuanto se me acusa, para la debida constancia en el expediente que se me instruye. Sabizánigo para Buenos a 20 de Enero de 1.941.

La Recurrente,

*Maria Ars*

*carpa*



RES. RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL  
MUSACA

Re 20-1-41  
28 28  
ce

Este Rda. 552.....

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra MARIA ANA BLASCO he acordado utilizar a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devyendolas a este Juzgado una vez efectuadas.  
Musaca a 17 de Enero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*[Firma]*  
DILIGENCIAS QUE SE LEYERAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1. - Generales de la ley.

2. Se les interrogará sobre la actuación de la inculpada con anterioridad al G.M.H. y desde su regreso de Francia, así como sobre la fecha en que regreso a esa localidad, procedente de la vecina Nación y la conducta observada por la misma hasta la fecha.

3. Tambien se recibira declaración a la inculpada María Ana Blasco para que manifieste sueldo que gana o jornal en su caso, así como el de su marido.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

SABIDALICO

PROVIDENCIA.- Recibida la precedente carta-orden, se guarde, ejecute y cumpla cuanto en ella se ordena, a cuyo efecto citese a tres personas de reconocida solvencia y afectas al Glorioso Movimiento Nacional, para que evacuen las declaraciones solicitadas en la carta-orden que encabeza las precedentes diligencias. El Sr. Juez Municipal, ordena que las mismas sean D. Francisco Sánchez Sánchez, D. Nicolás Villacampa y D. Gregorio Pardo.

Asimismo deberá tomarse declaración a la inculpada D<sup>a</sup> María Ara Blasco, para que manifieste sueldo que gana o jornal en su caso, así como el de su marido.

Así lo manda y firma el Sr. Juez Municipal en Sabiñánigo a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, de todo lo cual como Secretario certifico.



*M. U.*

*Inducto Saguarda*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha, he citado en forma legal a D. Francisco Sánchez Sánchez, D. Nicolás Villacampa y D. Gregorio Pardo, con el fin de que comparezcan seguidamente en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a evacuar las declaraciones solicitadas y ordenadas asimismo por el Sr. Juez Municipal de este distrito, de todo lo cual como Secretario, certifico.

*Inducto Saguarda*

DECLARACION DE D. FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ.

En Sabiñánigo a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal de este Municipio y de mí el infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse como queda anotado al margen, ser mayor de edad, natural de Lorca (Murcia), vecino de Sabiñánigo, de profesión empleado, el cual interrogado convenientemente por el propio Sr. Juez, manifiesta lo siguiente:

A la primera.-Que las generales de la Ley no le comprenden.

A la segunda.-Que no sabe que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, la inculpada María Ara Blasco, fuera persona que se significara, en ningún acto de su vida y que siempre la consideró como una de tantas personas de orden, que no recuerda sino aproximadamente la fecha en que la misma regreso de Francia, que debió ser por el año 1939 y que desde la fecha de su regreso de la vecina nación, su actuación ha sido igualmente completamente de orden, hasta la fecha.

Que nada más tiene que añadir a esta su declaración, por encontrarla conforme y bien hecha y la firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.



*M. U.*

*S. Saguarda*

*Inducto Saguarda*

DECLARACION DE D.GREGORIO  
PARDO AINSA.....

En Sabinánigo a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse como queda anotado al margen, ser mayor de edad, natural de Anzánigo, vecino de Sabinánigo, de profesión empleado, quien interrogado convenientemente por el propio Sr. Juez manifiesta lo siguiente:

Que las generales de la Ley no le comprenden.

Que con anterioridad al G.M.N. observó buena conducta durante su permanencia en francia esta localidad y que igualmente despues de su regreso de Francia hasta la fecha ha observado tambien una conducta ejemplar.

Desconoce con exactitud la fecha en que regresó de la vecina Nación, pero aproximadamente cree que fué a últimos del año 1939 o principios del 1940.

Que nadamas tiene que añadir a esta su declaración, ratificandose en el contenido de la misma que la firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario, en el lugar y fecha anteriormente mencionados, de que certifico.

*M. Pardo Ainsa*

*Gregorio Pardo Ainsa*

DECLARACION DE D. NICOLAS  
VILLACAMPA ESCARTIN.-----

En Sabinánigo a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario de este Juzgado, comparece el que dice llamarse como queda anotado al margen, ser mayor de edad, natural de Sargas, vecino de Sabinánigo, profesión empleado, el cual interrogado, convenientemente por el propio Sr. Juez, manifiesta lo siguiente:

Que las generales de la Ley no le comprenden.

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, la inculpada Maria Ara Blasco, observó buena conducta, no habiendo notado el declarante nada en contrario.

Que desconoce con certeza la fecha en que la misma regresó de Francia, aun cuando tiene idea de que lo hizo en el año de 1939 ó 1940 y que despues de la fecha de su regreso de la vecina Nación de Francia, ha observado una conducta ejemplar.

Que nadamas tiene que añadir a esta su declaración, firmandola con el propio Sr. Juez en el lugar y fecha anteriormente mencionado y conmigo el Secretario de que certifico.

*Nicolas Villacampa*

*Nicolas Villacampa*

DECLARACION DE MARIA ARA  
BLASCO.-----

En Sabinánigo a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparece la que dice llamarse como queda anotado al margen, ser mayor de edad, natural de Latre (Huesca), casada, de profesión sus labores y domiciliada actualmente en Sabinánigo, quien interrogada por el propio Sr. Juez acerca del sueldo que percibe, manifiesta que no tiene sueldo de ningún género puesto que su condición de mujer casada, le hace ostentar las ocupaciones de su casa, en la que vive con su hijo y esposo.

Asimismo añade que el jornal de su esposo Jesús Lasosa, es de pesetas 8'80 diarias el día que trabaja.

Que no, tiene nadamas que manifestar, siendo lo dicho la verdad en la que se afirma y ratifica, firmamos la presente declaración con el Sr. Juez y conmigo, el Secretario de que certifico.

*M. Pardo Ainsa*

*Maria Ara Blasco*

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que evacuadas las declaraciones solidadas, procede la devolución de las precédentes diligencias al Juzgado de Responsabilidades Políticas, por ser el de su procedencia y por el conducto recibido.

Sabinánigo, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta, certifico.

*Gregorio Pardo Ainsa*

En consecuencia a lo que se ha acordado en el presente expediente se ha acordado que se proceda a la liquidación de los bienes que se encuentran en poder de los demandados, para lo cual se debe practicar un inventario de los mismos, el cual se debe hacer a la vista de los interesados y de los testigos que se nombren para el efecto.

En consecuencia se ha acordado que se proceda a la liquidación de los bienes que se encuentran en poder de los demandados, para lo cual se debe practicar un inventario de los mismos, el cual se debe hacer a la vista de los interesados y de los testigos que se nombren para el efecto.

En consecuencia se ha acordado que se proceda a la liquidación de los bienes que se encuentran en poder de los demandados, para lo cual se debe practicar un inventario de los mismos, el cual se debe hacer a la vista de los interesados y de los testigos que se nombren para el efecto.

- FICHADO  
 Hacia el Jefe de Sala

2  
 Re 20. 1. 11 31 25  
 CC

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 HUERCA

Expte. N.º 632

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra MARIA ARA BLASCO se ha acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas junto con la presente a este Juzgado una vez realizadas.

Huera el 17 de Enero de 1941  
 El Juez Instructor Provl.

DILIGENCIAS QUE DEBE PRACTICAR

El Sr. Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien lo parece pueden ser los mismos que declaren en juratas de escargo, tasarán el valor aproximadamente mas justo los bienes que se poseen propiedad del inculcado arriba mencionado; por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puede comprobar este Juzgado, si bien lo parece, si las fincas rústicas y urbanas o vecinales que se le atribuyan al expediente de referencia constan inscritas a su nombre o bien al de algun familiar suyo, que en este último caso se detallará tambien cuáles le corresponden y su valor, sin mencionar ligeros impuestos, si o la capitalización en suertes.



1.947.927

SECRETARIA MUNICIPAL DE SABINÁNIGO

PROVIDENCIA.

Recibida la precedente carta-orden, se guarde, ejecute y cumpla cuanto en ella se ordena, a cuyo fin citese a tres personas de reconocida solvencia y efectos incondicionales al Glorioso Movimiento Nacional, para que manifiesten de acuerdo con los antecedentes que le sean suministrados por las dependencias Municipales del Ayuntamiento de Sabinánigo los bienes que posea D<sup>a</sup> Maria Ara Blasco, y en caso de que existan bienes de algún género sean tasados por las personas declarantes.

El Sr. Juez Municipal, ordena que estas personas sean D. Francisco Sánchez y Sánchez, D. Nicolás Villacampa y D. Gregorio Pardo, los cuales son vecinos de este Municipio y concen perfectamente a la encartada Maria Ara Blasco.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal en Sabinánigo a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



*M. Ara*

*Incluso Siguencia*

DILIGENCIA.

Para hacer constar que con esta fecha han sido citados en forma legal los individuos que han sido nombrados por el Sr. Juez Municipal, para que comparezcan seguidamente en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de que manifiesten si la mencionada Maria Ara Blasco, posee bienes y en caso afirmativo, sean tasados por los mismos.

Y de ser así y haberlo verificado, firmo de que certificado en Sabinánigo a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Incluso Siguencia*

DECLARACION DE D. FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ.

En Sabinánigo a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario de este Juzgado, comparece el que dice llamarse como queda anctado al margen, ser mayor de edad, natural de Lorca (Murcia), con residencia en este Municipio, de profesión empleado, el cual interrogado por el Sr. Juez Municipal acerca de los extremos solicitados en la carta-orden de referencia, manifiesta lo siguiente:

Que le consta de una manera cierta que D<sup>a</sup> Maria Ara Blasco, no posee en este Municipio bienes de ninguna especie, además confirma esta declaración el hecho de que por las dependencias municipales, se ha manifestado que en los registros y demás antecedentes tributarios, no aparece inscrita la mencionada señora.

Que nada más tiene que manifestar, siendo lo dicho la verdad en la que se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez Municipal en el lugar y fecha anteriormente mencionados, de todo lo cual como Secretario, certifico.

*M. Ara*

*H. Sánchez*

*Incluso Siguencia*





**DECLARACION DE D.GREGORIO  
PARDO AINSA.**

En Sabinánigo a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi al infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse como queda anotado al margen, ser mayor de edad, de profesión empleado, natural de Anzánigo, con residencia en este Municipio, el cual interrogado convenientemente por el propio Sr. Juez, manifiesta lo siguiente.

Que conoce a Maria Ara Blasco, y que le consta de una manera cierta que no posee bienes de ninguna especie, de fincas rusticas, urbanas y pecuarias.

Que no tiene nadamás que añadir a esta su declaración, en la que se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Gregorio Pardo]*

*[Handwritten signature: Inducto Saguinán]*

**DECLARACION DE D.NICOLAS  
VILLACAMPA ESCARTIN.**

En Sabinánigo a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse como queda anotado al margen, ser mayor de edad, natural de Sardas, con residencia en este pueblo de Sabinánigo y de profesión empleado, el cual interrogado convenientemente por el Sr. Juez Municipal acerca de si le consta que D<sup>a</sup> Maria Ara Blasco, posee bienes de alguna especie, manifiesta lo siguiente.

Que le consta de una manera cierta que D<sup>a</sup> Maria Ara Blasco, no posee bienes de alguna especie referentes a rustica, urbana y pecuaria.

Que nadamás tiene que añadir a esta su declaración, la cual firma por encontrarla conforme y bien hecha, con el Sr. Juez Municipal en el lugar y fecha anteriormente mencionados de todo lo cual como Secretario certifico.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Nicolas Villacampa]*

*[Handwritten signature: Inducto Saguinán]*

**DILIGENCIA.** - Para hacer constar que evacuadas las declaraciones solicitadas por la carta-orden que encabeza las precedentes diligencias, procede la devolución de las mismas al Jurgado provincial de Responsabilidades, por ser de donde proceden y por el conducto recibido. Sabinánigo a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. certifico.

*[Handwritten signature: Inducto Saguinán]*



33 24

N<sup>o</sup> 56

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
HUESCA

Anal... 682...

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra MARIA ARA BLASCO se acordado dirigir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 17 de Enero de 1941

EL JURE INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

*[Handwritten signature]*

Recibir declaracion a tres personas de reconocida abovencia moral, y efectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1<sup>a</sup> Generales de la Ley.
- 2<sup>a</sup> Si formo parte de las juventudes libertarias femeninas desempeñando el cargo de secretaria, militante de la sindical C.N.T.
- 3<sup>a</sup> Si ejercio el cargo de cajera del sindicato de cirvientes.
- 4<sup>a</sup> Si iniciado el M.N.sa mostro entodo momento entusiasmo de la causa marxista, y si se encontraba sirviendo en casa de los Sr Matamala por acuerdo simposicion hecha a dicho Sr por el Consejo de empresa.
- 5<sup>a</sup> Si fué propagandista de dichos ideales anarquistas y si incluso en estas propagandas repartio folletos anarquistes.
- 6<sup>a</sup> Manifestaran tambien se les consta los motivos por los cuales huyo a Francia al ser liberada esa localidad por las fuerzas Nacionales, asi como tambien los motivos por los cuales no a vuelto a trabajar en la Fabrica da Calzados de los Sr Matamala.



El Sr. Juez Municipal debiera interrogar entre tres testigos a que hace referencia la carta a ser posible al Sr. Matamala, ya que la incumbida es de la fabrica mas tarde propiedad de Sr. Matamala.

*Francisco Alvarez - portero Jure*  
*Matamala*  
*F. Hernandez Caballer*  
*Matamala*

SR JUEZ MUNICIPAL DE

MANRESA

31 28

DILIGENCIA/ Manresa, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicacion en el dia de hoy, y recibame las declaraciones que se interesan a tres personas de reconocida solvencia moral, afectas al Movimiento, sobre la conducta de la expedientada Maria Ara Blasco, a cuyo efecto dése orden verbal al Alguacil para que practique las averiguaciones oportunas a los efectos de comparecencia de los declarantes. Y cumplimentado en forma, devuélvase a la Autoridad de procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan Torres Puig, Juez Municipal hoy fe.

DILIGENCIA/ En el mismo dia se da orden verbal al Alguacil; hoy fe.

DECLARACION DE JAIME MATAMALA ROCABALLERA/ En Manresa a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal D. Juan Torres Puig, y de mi el Secretario, comparece D. Jaime Matamala Rocaballera, el cual prestó juramento en nombre de Dios, y

Preguntado por las generales de la ley, dijo: llamarse como tiene manifestado, casado, mayor de edad, industrial, de esta localidad, sin que le comprenda ninguna de las demás generales de la ley que le fueron explicadas.

Preguntado sobre el anterior exhorto, dijo: que

A la 2ª: Que era militante de las Juventudes Libertarias de la C.F.T., siendo secretaria, de la seccion femenina.

A la 3ª: Que es cierta.

A la 4ª: Que iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, la encartada se encontraba ya prestando servicio en casa del dicente, si bien, al darse cuenta de que era entusiasta de la causa marxista, le quiso despedir, no lográndolo pues se opuso el partido a que pertenecia la Maria Ara, por indicacion de

ella misma, pues como ha dicho era Secretaria.  
 A la 2ª: que es cierto que en cuantas ocasiones se expresaba lo hacia en favor de la causa marxista, o anarquista, pero ignora si repartía folletos.  
 A la 3ª: Que el dicente cree que los motivos por los cuales huyó la expedientada a Francia al ser liberada esta ciudad, son evidentemente por tomar la responsabilidad que se derivaría de sus proceder a partir del 18 de julio de 1936. Que el dicente no ha visto desde que huyó a la expedientada, ignorando donde se halle en la actualidad.  
 Leída la presente se afirma y ratifica con el Sr. Juez, de que doy fe.

Laura

*[Signature]*  
 Juan Torres Fuiig

DECLARACION DE FRANCISCA ALFARIZ ARENA/ En Manresa a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal D. Juan Torres Fuiig y de mí el Secretariado comparece el objeto de prestar declaración Dª Francisca Alfarez Arena, la cual prestó juramento en legal forma y  
 Preguntada sobre el anterior exhorto dijo:  
 A la 1ª: Ilamareo como tiene manifestado, de sesenta años, viuda, sus labores, vecina de Manresa, con domicilio en la Torre Matamala; sin que la comprenda ninguna de las demás generales de la ley que le fueron explicadas.  
 A la 2ª: Que conocía a la expedientada María Ara Blasco, por ser sirviente de los Sres. Matamala, la cual pertenecía a las Juventudes Libertarias, según manifestaba ella misma, ignorando si era Secretaria.  
 A la 3ª: Que la ignora.  
 A la 4ª: Que no puede precisarla, pues hablaba pocas veces con ella ignorando si se encontraba sirviendo en casa de los Sres. Matamala por imposición del Consejo de Empresa.  
 A la 5ª: Que la ignora.  
 A la 6ª: Que ignora los motivos que tuvo para marcharse a Francia, ignorando asimismo el resto de la pregunta.  
 Leída se afirma y ratifica y no firma la declarante por decir no saber, lo hace el Sr. Juez, doy fe.

Laura

*[Signature]*  
 Juan Torres Fuiig

DECLARACION DE FILOMENA CABRERAS MAS/ En Manresa, seguidamente a la misma presentada, comparece el testigo Dª Filomena Cabrera Mas, la cual prestó juramento en legal forma, y  
 Preguntada sobre el anterior exhorto, dijo:  
 A la 1ª: Ilamareo como tiene manifestado, de 48 años, soltera, sus labores, vecina de Manresa, con domicilio en la Torre Matamala, sin que la comprenda ninguna de las demás generales.  
 A la 2ª: Que formó parte de las Juventudes Libertarias, ignorando si era Secretaria.  
 A la 3ª: Que es cierta.  
 A la 4ª: Que es verdad que se mostraba cuando se expresaba en sus conversaciones entusiasta de la causa roja, y que es cierto igualmente que cuando el Sr. Matamala quiso prescindir de su servicio a causa de la actuación de María Ara, no lo logró, viéndose obligado por imposición a continuar con ella.  
 A la 5ª: Que ignora si repartía folletos anarquistas.  
 A la 6ª: Que cree que si marchó a Francia fué por creer que tenía cierta responsabilidad por su actuación, ignorando lo demás.  
 Leída se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez; doy fe.

Laura

*[Signature]*  
 Filomena Cabreras

Diligencia.- En Huesca, a siete de Febrero de mil novecientos cua-  
renta y uno.

Quedan unidos al expediente los informes de las  
Autoridades de Sabiniego y de Manresa, certificado acre-  
ditativo no podía presentarse la inculpada a declarar  
en el día señalado; relación jurada de bienes y escrito  
en descargos, y diligencias de información testifical  
efectuadas por los Juzgados Municipales de las dos locali-  
dades anteriormente mencionadas.-

Doy fe



**Auto.** - En *Honra á méritos de Tobo de mil novecientos cuarenta y uno*

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *24* de *Ago* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *10* de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Juan María* y firma, conmigo el Secretario: doy fe.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2,088 seguido contra MARIA ARA BLASCO vecina de SABINANIGA, en cumplimiento de la ordenada en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
 (Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º))

**\*SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, ...)

Con anterioridad al 3.º M.N. formaba parte de las juventudes libertarias femeninas, desempeñando el cargo de Secretaria, y militante de la Sindical C.N.T. Ejerció el cargo de Cajero del Sindicato de sirvientes. Iniciado el M.N. se matriculó en todo momento en tucista de la causa marxista de encotrebria sirviendo, y fué colocada en la Fábrica de calzado "Matemala" por acuerdo del consejo de empresa. Huyo a Francia regresando mas tarde a la zona nacional.

BIERES: NINGUNO.

FAMILIARES: NINGUNO.

**Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 13, 14, ...) y hechas prevenciones (Fol. 15, ...), y**

**EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. 17, 18, ...)

que con anterioridad al 3.º M.N. no intervino en politica, no voto por no tener la edad reglamentaria, y no pertenecia a ninguna sindical. Durante el M.N. se encontraba residiendo en Sarriena desde el año 1.938 y por acuerdo del Consejo de empresas de la fabrica de Curtidos "Matemala" a cuyo servicio estaba pasado a trabajar a los talleres teniendo que afiliarse a la C.N.T. sin ostentar ningún cargo; que no perteneció a las juventudes libertarias, y que sus ideas no han sido nunca encaminadas al marxismo, que paso a Francia cuando la liberación de Cataluña por tener en la vecina España otros familiares, permaneciendo un mes y días en dicha Nación. BIERES: NINGUNO. FAMILIARES: un hijo de corta edad

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:** (Fols. 21, ...)

Con anterioridad al M.N. no se mesolo nunca en ninguna clase de politica. que hallendose sirviendo en casa de los Sr "Matemala" y por deficiencias economicas de los dueños, tuvo que colocarme en una fábrica tendiendome por este motivo que sindicarme a la C.N.T. debido a la presión que ejercian sobre mi las demás obreras y que por divergencias entre las directivas pasamos a formar parte de las juventudes libertarias mas tarde fui elegida para el cargo de Cajera para dicha organización, por creer las demás que era la mas indicada.

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. 23, 24, 26, 28, 29, ...)

Remítida carta orden a Sabinaniga de donde es vecina la inculpada manifiestan que siempre la consideraban como una de tantas personas de orden, y desde su regreso de Francia su actuación ha sido siempre completamente de orden. Remitida carta orden a Sarriena que es donde permanecio la inculpada durante el dominio rojo resulta que era militante de las juventudes libertarias de la C.N.T. siendo Secretaria, que fué Cajera y que al iniciarse el M.N. estaba sirviendo en casa del declarante quien al darse cuenta de los ideales que profesaba quiso despedirla impidiendoselo ella misma ya que como se dicho era Secretaria de la organización, que siempre demostró gran simpatía hacia la causa marxista. FAMILIARES: su esposo que gana 8,00 diarias como obrero eventual.

El Instructor que suscribe con esta fecha, MARIA ARA BLASCO, incurso en los apartados e) b) k) l) del artículo cuatro de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 26 de Febrero de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios ínticos y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

**AUTO**

Señores  
**PRESIDENTE**  
 D. Pascual G. Santandreu  
**VOCALES**  
 D. José M. Martín  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo  
 de mil novecientos cuarenta y dos.  
**RESULTANDO:** Que tramitado en este Tribunal expediente de  
 responsabilidad política contra Maria Ara Blasco  
 de Sabitanigo  
 aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

do carece de toda clase de bienes.

**CONSIDERANDO:** Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.  
**SE SOBRESSEE** el presente expediente seguido contra Maria Ara Blasco  
 de Sabitanigo por  
 insolvenca del inculpa-do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

Mina

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

39

videncia del Magistrado ) Huesca, veintinueve de noviembre de mil no-  
Juez Sr. Diaz-Aguado. ) veientos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior expediente pa-  
ra su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.

E/.

Mina

de la Fuente

Diligencia. — El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.

Mina

11